



**INSTRUCTIVO  
IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN  
DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA  
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

**INSTRUCTIVO**

**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ANTE LA  
DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO  
PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

**DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

**Santiago, julio 2025**

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

### 1 Objetivo General

El presente documento, describe las acciones que es necesario aplicar para dar irrestricto cumplimiento a los protocolos o acuerdos establecidos con países importadores de fruta chilena; en el caso de la detección de un brote de Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied), que implica el establecimiento de un “**Área Reglamentada**”.

Con este documento, se pretende que la **industria exportadora** de productos hospedantes de *Ceratitis capitata* (Wied) pueda enfrentar de mejor forma un brote de Mosca del Mediterráneo, cuando éste involucre áreas productivas o Establecimientos hortofrutícolas, teniendo presente que las medidas cuarentenarias que se aplican ante estos eventos se originan de las obligaciones que impone la Resolución exenta SAG que se expide para estos casos, como también por las obligaciones impuestas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países importadores que establecen medidas fitosanitarias por esta plaga.

### 2 Alcance

En este Instructivo no se aborda el mercado de los EE.UU., dado que las medidas de mitigación ante eventos de Mosca del Mediterráneo se encuentran establecidas en el Instructivo Operacional del Programa de Pre-embarque SAG/USDA-APHIS/ASOEX.

No obstante, lo anterior, para la fruta producida dentro del radio de 7,2 km, se debe aclarar que las medidas de Cuarentena Interna establecidas por el SAG [ver Resolución exenta N° 6221/2017 que “Aprueba el plan de emergencia para la implementación de las medidas fitosanitarias de cuarentena interna ante declaración de un brote de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*)”] “están por sobre este Instructivo.

De esta forma se define lo siguiente:

- **Área Reglamentada:** Corresponde al área circunscrita por un radio de 7,2 km desde un brote declarado. Todas las acciones fitosanitarias son establecidas por el SAG mediante Resolución exenta, independiente de los requisitos exigidos por países importadores para la fruta de exportación.

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- **Área Cuarentenada:** Se refiere al área existente entre este borde del área reglamentada (7,2 km) y el radio definido por algún país importador para la aplicación de medidas fitosanitarias específicas. Ejemplos, 7,5 km (Nueva Zelanda), 15 km (Australia y Filipinas), 27,2 km (China) u 80 km (Nueva Caledonia).

Por otra parte, cuando se utiliza el término “fruta” se está refiriendo a frutos reconocidos como hospedantes de Mosca del Mediterráneo a nivel de especie vegetal, sin distinción de subespecies o variedades, dado que en la actualidad, para fruta fresca, sólo EE.UU., China, México y Perú reconocen que la palta variedad Hass no es **hospedante**, por lo que sólo para estos mercados se debe hacer la diferencia (tener presente que no obstante lo anterior, China exige requisitos especiales referidos al ámbito de la calidad para la palta producida en áreas reglamentadas).

### 2.1 Definición de Fruta Afecta a Medidas

Como principio general, SAG considera como fruta hospedante de Mosca del Mediterráneo afectada por un brote, a toda aquella que se produce, ingresa o se encuentra almacenada al interior de los límites del “**Área Reglamentada**”, a partir de la fecha de emisión de la Resolución que establece el brote.

Para la fruta almacenada, independientemente de su origen, si se acredita que la fruta se ha mantenido bajo los criterios de resguardo establecidos por el SAG, **puede** (condicional) ser liberada de las medidas de mitigación requeridas para su exportación, por lo que cada caso debe ser analizado en forma particular por el SAG.

No obstante, lo anterior, para algunos mercados, las restricciones que se producen a partir de la definición de un brote son con efecto retroactivo, lo que puede impedir que el Servicio aplique lo señalado anteriormente. Estos mercados básicamente son: **Australia, Corea, Cuba, Japón, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, República Dominicana, Taiwán y Vietnam.**

## 3 Responsabilidades Generales del Departamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria

- Informar a todos los Encargados Regionales de Protección Agrícola y Forestal, Supervisores y Coordinadores de Certificación

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Fitosanitaria el establecimiento de una cuarentena por la detección de Moscas del Mediterráneo.

- Mantener actualizado este Instructivo para la correcta aplicación de las medidas cuarentenarias en el proceso de Certificación Fitosanitaria.

### 3.1 Responsabilidades Específicas ante Brotes.

- Informar a todos los Encargados Regionales de Protección Agrícola y Forestal, Supervisores y Coordinadores de Certificación Fitosanitaria, todos los CSG y CSP que produzcan y procesen productos vegetales hospedantes de mosca del Mediterráneo, que se encuentran dentro de un "**Área Reglamentada**", y dentro de los radios de cuarentena específica que establezcan las ONPFs de otros países importadores.
- Proporcionar a todos los Supervisores y Coordinadores de Certificación Fitosanitaria los planos del "**Área Reglamentada**" o radios de áreas cuarentenadas según los diferentes mercados.
- Participar en las auditorías de las ONPFs de los países importadores a las medidas fitosanitarias aplicadas en el "**Área Reglamentada**".
- Proveer la información del estado de los mercados de exportación, para su publicación en el sitio Web del Servicio.
- Supervisar las medidas fitosanitarias de cuarentena interna, específicas para el proceso de Certificación Fitosanitaria, que deban cumplir los Establecimientos para fruta de exportación.

### 3.2 Responsabilidades del Supervisor de Certificación

- Levantar los inventarios de fruta afecta a medidas cuarentenarias existentes en los Establecimientos bajo su jurisdicción. Esta información deberá levantarse en un plazo máximo de 24 horas, desde la fecha de publicación de la Resolución Exenta que se establece para estos casos. La información mínima que debe contener este inventario se encuentra en el Anexo 2.
- Informar al Nivel Central y a los puntos de salida, los Establecimientos que son autorizados para operar como plantas burbujas o para recibir fruta bajo condiciones especiales, cuando corresponda.
- Supervisar las medidas fitosanitarias de cuarentena interna, específicas para el proceso de Certificación Fitosanitaria, que deban cumplir los Establecimientos para fruta de exportación.

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Velar que los Inspectores bajo su dependencia estén capacitados con este Instructivo.
- Velar que los Establecimientos bajo su jurisdicción conozcan este Instructivo.

### 4 Responsabilidad de la Industria

#### 4.1 De los Productores ubicados dentro de un "Área Reglamentada"

- Estar registrados en el sistema de Registro Agrícola (SRA) del SAG
- Cumplir con las exigencias de Cuarentena Interna que establece el SAG.
- Cumplir con las medidas fitosanitarias de exportación según el país de destino.

#### 4.2 De los Establecimientos y Exportadores

- Estar registrados en el sistema de Registro Agrícola (SRA) del SAG.
- Todo Establecimiento o Exportador que maneje fruta producida o embalada en un "**Área Reglamentada**", deberá mantener un inventario de la misma, independientemente de su fecha de embalaje. Este requerimiento se hace efectivo del momento que se conoce un brote de Mosca del Mediterráneo, independientemente de la ubicación de la fruta.

Este inventario debe hacerse llegar al Supervisor SAG de la Oficina Sectorial con jurisdicción sobre el Establecimiento donde la fruta se encuentre almacenada, en un plazo máximo de 12 horas después de que el Supervisor SAG notifique la conformación de un área reglamentada por un brote activo de mosca.

La información mínima que debe contener este inventario se establece en el Anexo 2.

Respetar las restricciones cuarentenarias establecidas en este Instructivo, incluido su Anexo 1.

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

### 5 Cuarentena Interna

Las Unidades de Cuarentena Interna del SAG, en cada región, son las encargadas de administrar el riesgo que representa cada productor y definir las medidas de mitigación que corresponde aplicar cuando se desea movilizar un posible hospedero fuera de los límites del “**Área Reglamentada**”, especialmente de fruta destinada al mercado interno.

En atención a lo anterior, si un productor está autorizado por Cuarentena Interna, a movilizar fruta al área libre para mercado interno, sin un tratamiento (Fumigación o tratamiento de frío), se debe subentender que, además, quedará habilitado para movilizar su fruta de exportación para ser embalada fuera del Área Reglamentada.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento receptor de la fruta deberá contar con medidas de resguardo para evitar la dispersión de la plaga (de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.1), las que no serán exigibles en el proceso de recepción del producto.

Se debe tener presente que, para exportación, los requisitos establecidos por los países recibidores se mantienen, por lo que se deben cumplir las restricciones establecidas para cada uno de ellos, independientemente que Cuarentena Interna haya liberado su movimiento dentro del país.

#### 5.1 Requisitos del Productor

El productor debe tener firmado con Cuarentena Interna del SAG, un Plan Operacional de Trabajo (POT), en que consten las condiciones que debe cumplir para que se le autorice el movimiento de fruta a mercado interno.

#### 5.2 Condiciones para los Establecimientos

Los establecimientos que recepcionen este tipo de fruta quedan sujetos a las siguientes condiciones:

- Deben tener firmado un POT con cuarentena Interna del SAG.
- Disponer del listado de productores del Área Reglamentada, y una copia del POT del productor en que conste que está autorizado a movilizar su fruta, y las condiciones para ello.
- El establecimiento no podrá, almacenar, procesar o manejar fruta para el mercado de los EE.UU. y México, independiente de cuál sea el origen de la fruta.
- En este mismo Establecimiento podrá procesar fruta de área libre para exportarla a mercados donde Mosca del

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Mediterráneo es cuarentenario, como por ejemplo Japón, Corea y Taiwán, excluido los EE.UU y México.

Se debe tener presente, que, ante una ampliación de un brote, las autorizaciones emitidas por Cuarentena Interna pueden variar, por lo que se debe estar atento a las posibles implicancias que se pueden generar en estos casos.

En el Anexo 3 se describen los antecedentes mínimos que debe contener un POT, que es exclusivo para los establecimientos que embalarán fruta liberada por Cuarentena Interna de acuerdo a este numeral.

### 6 Medidas Fitosanitarias para la Exportación

El SAG, en el proceso de certificación fitosanitaria para la exportación, debe velar por el cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas por las diferentes ONPF de los países de destino de la fruta chilena. En este sentido, los mercados se agrupan de la siguiente forma:

- Países que prohíben la importación de fruta desde "**Área Reglamentada**" o un Área Cuarentenada.
- Países que permiten la importación desde el "**Área Reglamentada**" o Área Cuarentenada, con medidas de mitigación específicas.
- Países que no aplican restricciones a la importación ante brotes de Mosca del Mediterráneo.

Los países que aplican algún tipo de restricción se encuentran establecidos en el Anexo 1.

#### 6.1 Mercados con Medidas Especiales

Se debe prestar especial atención a las exportaciones a los mercados de China, Corea y México, por los siguientes motivos:

**China:** Este mercado define "**Área Cuarentenada**" con un radio de 27,2 km, y requiere de tratamiento de frío para toda la fruta que se origine o se haya embalado dentro de este radio, independientemente de la fecha de embalaje, y que se certifique a partir de la fecha de inicio del brote.

Fruta originaria del "**Área Cuarentenada**" de 27,2 km debe ser empacada para China en el área 27,2 km de radio definida por este país, por lo cual, fruta que se encontraba fuera de dicha área, en

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

espera de su embalaje, solo podrá ser empacada para China en un Establecimiento dentro del área definida por este país importador.

Se debe tener presente que lotes constituidos por CSG y CSP, procedentes del área de los 27,2 km, que ya se encuentran embalados y almacenados al momento de definirse el brote, en cualquier Establecimiento del país (dentro o fuera del radio de 27,2 km), se les deberá aplicar el tratamiento de frío para ser exportados a China.

Excepcionalmente, y para el caso de fruta producida y embalada fuera del área de 27,2 km, ésta puede ser almacenada en establecimientos dentro del área de los 27,2 km (fuera del "**Área Reglamentada**" de 7,2 km) sin tener que cumplir con un tratamiento de frío para despachar a China, para lo cual el establecimiento que recepciona la fruta debe presentar un POT especificando las medidas de trazabilidad a nivel del establecimiento que permitan verificar la existencia de fruta, al Supervisor de Exportaciones para su validación. En caso de que fruta producida y embalada fuera del área cuarentenada de 27,2 km, desee ser almacenada en establecimientos localizados dentro del área cuarentenada de 7,2 km, y el Establecimiento presente medidas de resguardo que eviten que la fruta limpia se ensucie, a través de un POT en el que se detallen dichas medidas, entonces la fruta del área libre podría mantener su condición.. Esto deberá ser previamente validado con el Supervisor/a del SAG correspondiente a la ubicación del Establecimiento.

El Supervisor/a de Exportaciones debe comunicar los Establecimientos con POT autorizados, al Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria del SAG, quien informará a los Supervisores de Exportaciones en Puntos de Salida.

En el caso de fruta producida y embalada en el "**Área Cuarentenada**" de 27,2 km de radio (excluyendo los 7,2 km), podrá ser almacenada e inspeccionada en establecimientos localizados fuera de dicha área, previa presentación de un POT especificando las medidas de trazabilidad a nivel del establecimiento que permitan verificar la existencia de fruta y la ejecución del **tratamiento de frío en tránsito**, al Supervisor de Exportaciones para su validación.

Para envíos que fueron despachados (con destino al punto de salida) previo al inicio del brote (incluso el día anterior), debe

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

emitirse el Certificado Fitosanitario (CF) con fecha anterior a la fecha de la Resolución exenta que establece el área de 27,2 km. De esta forma, se le señala al país importador que, al momento de informar el brote, la carga se encontraba en tránsito hacia el país de destino, el que tomará las medidas que considere necesarias.

Para el caso de China, los listados de CSG y CSP ubicados dentro del área cuarentenada, se envían oficialmente a la ONPF de este país, para procesos de verificación en los puntos de ingreso.

### **Australia, Corea, Cuba, Japón, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelandia, República Dominicana, Taiwán y Vietnam:**

Para estos mercados se deben suspender las exportaciones de productos vegetales hospedantes de mosca del Mediterráneo producidos o embalados dentro del "**Área Reglamentada**" de 7,2 km. Para el caso de México solo se permite la aplicación de un tratamiento de frío en Chile o en tránsito, para frutos de carozos, pomáceas, kiwi, caqui y uva de mesa producida o embalada dentro de esta área. Adicionalmente se requieren medidas de cuarentena para la fruta que va en tránsito en el momento de establecerse la cuarentena.

En el caso de fruta producida y embalada fuera del área reglamentada, exceptuando para México, esta puede ser almacenada en establecimientos dentro del área reglamentada, si es que la fruta viene resguardada y el establecimiento presenta un POT con las medidas suficientes para evitar la contaminación de dicha fruta.

Al igual que para el caso de China, tanto para Australia, Corea, Cuba, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelandia, República Dominicana, Taiwán y Vietnam, como para México, la fecha de los certificados fitosanitarios de embarques anteriores al inicio del brote, debe corresponder a una fecha previa a la declaración del brote (fecha de la Resolución Exenta).

Para estos destinos, las empresas deben verificar que no existan despachos realizados el mismo día de emitida la Resolución. De lo contrario, no será posible emitir el CF, pues no cumpliría los requisitos para su importación en destino.

Para el caso de México, los listados de CSG y CSP ubicados dentro del "**Área Reglamentada**", se envían oficialmente a la ONPF de este país, para procesos de verificación en los puntos de ingreso.

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

### 6.2 Exportación a países SIN restricciones

La fruta reglamentada, ya sea producida y embalada dentro o fuera del "**Área Reglamentada**", inspeccionada/tratada y aprobada que se **movilice** al punto de salida, deberá cumplir con alguna de las siguientes opciones:

#### 6.2.1 Fruta embalada con medidas de mitigación

La fruta embalada con medidas de mitigación, entendiéndose como tal aquella que utilizó bolsa micro perforada o que el pallet está protegido con malla mosquitera (con perforaciones menores o igual a 1,5 mm), u otra opción autorizada por SAG, puede ser enviada a puerto en camión encarpado o superior.

#### 6.2.2 Fruta embalada sin medidas de mitigación

Si la fruta a despacharse no tiene medidas de mitigación (a nivel del envase o pallet), el despacho a puerto sólo se podrá realizar en contenedores consolidados en el Establecimiento localizado en el "**Área Reglamentada**".

Estos envíos no tendrán opción de traspasar su carga a otro medio de transporte.

### 6.3 Exportación desde el "Área Reglamentada" a Países que requieren Medidas de Mitigación

Esta opción es válida sólo cuando el país de destino acepta un tratamiento contra Mosca del Mediterráneo, el que puede ser de pre-embarque o en tránsito.

#### 6.3.1 Tratamiento de pre-embarque y condiciones de los Establecimientos

Los tratamientos cuarentenarios corresponden a tratamiento de fumigación con bromuro de metilo o de frío según lo especificado por la ONPF de cada país. Una vez aprobado el tratamiento, contra ***Ceratitis capitata***, la fruta se considera como libre de mosca, por lo que se deben utilizar medidas de mitigación para evitar la re-contaminación.

Para esto, en el movimiento dentro del Establecimiento o en el despacho, se deben aplicar los requisitos establecidos en el numeral 8.9.2 u 8.9.3 del Instructivo Operacional del

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Programa SAG/USDA referidos a resguardos, que establecen en general lo siguiente:

- ♦ Para fruta embalada con medidas de mitigación, las áreas de tránsito y resguardo deben estar aisladas como mínimo con el concepto del uso de malla "Raschell".
- ♦ Para fruta embalada sin medidas de mitigación, las áreas de tránsito y despacho requieren de una medida de mitigación adicional a la malla tipo Raschell, las que pueden ser: acople a un andén de carga, cortina de aire en los accesos del área de resguardo de los medios de transporte.

### 6.3.2 Tratamiento en tránsito

En estos casos, dado que todo tratamiento de frío en tránsito se inicia bajo la supervisión de un Inspector SAG, que además realizará el despacho, y que el medio de transporte es un contenedor que se debe consolidar en el Establecimiento (colocación de sello oficial SAG), no se requerirá de medidas de resguardo especiales.

No obstante, lo anterior, en la Planilla de Despacho (en el campo de observaciones) se deberá especificar lo siguiente:

- a) Si se contemplaron medidas de resguardo a nivel de envases o pallet.
- b) Que la partida va con un tratamiento de frío en tránsito.

Estos antecedentes se requieren en el evento que por alguna causa el contenedor no se embarque de acuerdo a la planificación original.

## 7 Medidas para el movimiento de fruta desde Área Reglamentada a un área libre

### 7.1 Movimiento de Fruta no embalada desde un Área Reglamentada a un área Libre para su Exportación

Para embalar fruta afecta a medidas de mitigación, ya sea producida o almacenada en el "**Área Reglamentada**", fuera de los límites de ésta, se requiere una autorización especial de parte del Servicio, la que debe ser otorgada tanto al productor de origen de la fruta como al Establecimiento receptor de la fruta, lo que se da

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

por medio de la validación y firma del respectivo Plan Operacional de Trabajo (POT). Estos POT deben ser autorizados por la unidad de Cuarentena Interna del SAG con jurisdicción sobre la ubicación de los participantes. Adicionalmente, el POT correspondiente al Establecimiento receptor de la fruta también debe ser autorizado por el Supervisor de Exportaciones correspondiente.

Para el productor, lo esencial es que la fruta se traslade al Establecimiento con medidas de resguardo, para disminuir el riesgo de dispersión de la plaga (*C. capitata*), medidas que deberán consignarse en el respectivo POT.

A nivel de Establecimiento, se requerirá que éste disponga de medidas de resguardo en todo el flujo del proceso, desde recepción de la fruta hasta su despacho al punto de embarque, conformando de esta forma una "Burbuja Inversa".

Estos Establecimientos, solo podrán manejar fruta producida en un "**Área Reglamentada**".

El POT que presente el establecimiento receptor de la fruta debe detallar todos los aspectos relacionados con el flujo que seguirá la fruta al interior de la instalación, desde su recepción y hasta su despacho final, teniéndose como principio que toda sección del Establecimiento donde se maneje esta fruta debe estar resguardada con protección contra Mosca de la Fruta (mínimo malla mosquitera o anti-áfido), y toda puerta que dé hacia el exterior debe tener doble medida de resguardo (ej.: puerta y cortina de lamas o puerta y cortinas de aire, etc.).

Se debe considerar que, en forma general, el Establecimiento que reciba fruta desde un Área Reglamentada será considerado como un Establecimiento afecto a las restricciones de exportación y de cuarentena interna del SAG, y **NO** será considerado como un establecimiento libre de la plaga.

Casos particulares, serán evaluados de acuerdo a los antecedentes que sean presentados al SAG.

### **7.1.1 Medidas para la recepción de fruta**

Los Establecimientos que recibirán la fruta procedente del "**Área Reglamentada**", deberán implementar medidas de resguardo para la recepción, almacenamiento y posterior despacho de los productos hospedantes, para evitar una

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

posible contaminación y dispersión de la plaga. Entre estas medidas se pueden mencionar para el área de resguardo en la zona de recepción y despacho:

A nivel de infraestructura

- ♦ Uso de malla anti-áfido o malla mosquitera (orificios de máximo 1,5 mm).
- ♦ Paredes sólidas (Ejemplo, paneles termoaislantes).

A nivel de accesos peatonales o de medio de transporte

- ♦ Doble puerta con Cortinas de aire.
- ♦ Doble puerta con Cortinas de lamas.
- ♦ Los accesos peatonales deben tener un mecanismo de cierre automático de sus puertas.
- ♦ Los productos hospedantes siempre deben estar bajo resguardo, en su tránsito dentro de las instalaciones.

### **7.2 Movimiento de Fruta embalada desde un Área Reglamentada a un área Libre para su Exportación**

El SAG debe velar que el movimiento de fruta regulada no ponga en riesgo las áreas reconocidas como libres de la plaga. Se debe tener presente que el movimiento del producto puede ser autorizado considerando que éste cumplirá o iniciará un proceso mediante el cual se controlará el riesgo de dispersión, o será enviado a un mercado donde la plaga no es cuarentenaria.

Por este motivo, tanto el Establecimiento de origen de la fruta, como el Establecimiento receptor, deberán tener firmado un Plan Operacional de Trabajo (POT) específico con la Unidad de Cuarentena Interna y el Supervisor de Exportaciones del SAG, para el radio de 7,2 Km, que la autorice a realizar la actividad.

El listado de Establecimientos autorizados a través del POT, será generado por el Coordinador Regional de Exportaciones, o el Encargado Regional de Protección Agrícola, quien lo enviará al Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria del SAG para que se informe a todos los supervisores de exportaciones (Origen y Puerto) para cada evento en particular.

Para solicitar esta autorización, el Establecimiento de origen de la fruta deberá tener una Contraparte Profesional o Técnica autorizada por SAG, que será responsable de lo siguiente:

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Verificar que la fruta se embale con medidas de mitigación para permitir su movimiento fuera del “**Área Reglamentada**”.
- Mantener actualizados y disponibles los registros de producción de fruta de exportación y de cada uno de los despachos que se realicen.
- Informar a la Oficina SAG correspondiente, con al menos 24 horas de antelación, los programas de despacho.
- Prestar las facilidades necesarias para que el SAG, o los representantes de otras ONPFs, realicen las supervisiones que estimen necesarias.
- Verificar que los productores (CSG) que ingresan al Establecimiento desde zona sucia, tengan un POT aprobado y suscrito con la Unidad de Cuarentena Interna del SAG.

Solo productos que se encuentren embalados en envases que contemplen alguna de las siguientes medidas de mitigación podrán ser movilizados fuera del “**Área Reglamentada**”, para almacenarse en un Establecimiento autorizado que esté ubicado fuera del área. Las medidas son:

- Uso de bolsa micro perforada en cada envase.
- Uso de malla mosquitera (o de menor diámetro de perforaciones, orificios de máximo 1,5 mm) en la unidad pallet.
- Uso de malla mosquitera (o de menor diámetro de perforaciones) a nivel de cada envase.
- Uso de bolsas sin perforaciones en cada envase.

El Servicio está disponible a recibir otras opciones para su evaluación y eventual autorización por parte de la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.

### 7.2.1 Medidas para la recepción de fruta

Los Establecimientos que recibirán la fruta procedente del “**Área Reglamentada**”, deberán implementar medidas de resguardo para la recepción, almacenamiento y posterior despacho de los productos hospedantes, para evitar una posible contaminación y dispersión de la plaga. Entre estas medidas se pueden mencionar para el área de resguardo en la zona de recepción y despacho:

A nivel de infraestructura

- ♦ Uso de malla anti-áfido o malla mosquitera (orificios de máximo 1,5 mm).

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- ♦ Uso de malla Raschell para cobertura de la zona:
  - 90 o 95% de densidad, una sola malla
  - 80% de densidad, doble malla.
- ♦ Paredes sólidas (Ejemplo, paneles termoaislantes).

A nivel de accesos peatonales o de medio de transporte

- ♦ Doble puerta para acceso peatonal.
- ♦ Cortinas de viento.
- ♦ Cortinas de lamas.
- ♦ Los productos hospedantes siempre deben estar bajo resguardo, en su tránsito dentro de las instalaciones.

El almacenaje de la fruta deberá realizarse en cámaras exclusivas para este propósito, las que deben mantenerse debidamente identificadas.

### 8 De la Inspección Fitosanitaria en Área Libre, para fruta Reglamentada

Las salas de inspección de los Establecimientos deberán ser habilitadas especialmente para inspeccionar fruta producida en un "**Área Reglamentada**". Esta habilitación considera los siguientes requisitos y condiciones de uso:

- ♦ Ser herméticas, o las ventanas estar protegidas con malla mosquitera.
- ♦ El ingreso deberá estar adaptado por un sistema de doble puerta, o utilizarse cortinas de lamas.
- ♦ Las muestras a inspeccionar deberán llegar protegidas por una manta o cobertor.
- ♦ Las muestras deberán ser inspeccionadas y re-embaladas al interior de la sala de inspección.
- ♦ Todo resto de fruta que se genere en la inspección, deberá ser depositado en bolsas plásticas, las que se deberán almacenar en las cámaras frigoríficas hasta que la Unidad de Cuarentena defina su destino.

Además, previa autorización caso a caso del SAG, se permitirá la manipulación del producto en actividades tales como controles de calidad u otras, siempre que se realicen en la sala de inspección.

Estas restricciones no se aplican en los Establecimientos que operen bajo el concepto de "Burbuja Inversa", si la sala de inspección está dentro de la "burbuja".

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

### 9 Del Despacho a Puerto de la fruta Reglamentada

Si la fruta NO ha sido sometida a un tratamiento contra *Ceratitis capitata*, el despacho debe realizarse bajo las condiciones de resguardo señaladas en el numeral **6.3.1**.

Si la fruta salió desde el “**Área Reglamentada**” con medidas de mitigación a nivel de los envases, o fue embalada en el área libre con estas medidas a nivel de los envases o pallets, el medio de transporte puede ser:

- ♦ Camión frigorífico.
- ♦ Camión encarpado.
- ♦ Contenedor.

Por el contrario, si la fruta reglamentada se encuentra embalada sin medidas de resguardo, el despacho a puertos de embarque solo se podrá realizar en contenedores, independiente del mercado de destino, o previo a su despacho cada pallet debe ser resguardado individualmente por sus 6 caras.

**Nota:** Estas medidas de mitigación no aplican a la fruta autorizada a moverse desde el **Área Reglamentada** de acuerdo lo señalado en el numeral 5.

### 10 Del Tránsito por un “Área Reglamentada”

Los medios de transporte que movilicen productos hospedantes de Mosca del Mediterráneo producidos en área libre, y que transiten por un “**Área Reglamentada**”, deberán cumplir a lo menos, con las siguientes condiciones de resguardo:

- ♦ Camión frigorífico.
- ♦ Camión resguardado (Se debe tener presente que por Cuarentena Interna no se permite uso de malla raschell, debe ser carpa).
- ♦ Contenedor consolidado en origen.

No se permite la apertura del medio de transporte (en tránsito) dentro de un “**Área Reglamentada**”.

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

### 11 Registros

Los Establecimientos que manejen fruta proveniente de un "**Área Reglamentada**", deberán mantener registros actualizados y disponibles, del total de fruta recibida, su movimiento y su despacho final.

### 12 Medidas de Cuarentena a nivel de puntos de salida ubicados en Área Libre

A nivel de los puertos de embarque, no se deben abrir los medios de transporte si la mercadería **no** fue embalada con medidas de mitigación contra Mosca del Mediterráneo definidas en el numeral **6.3**. Por lo anterior, si es imprescindible realizar alguna verificación, el medio de transporte debe ser derivado a un Establecimiento autorizado para manejar fruta de "**Área Reglamentada**".

Si los productos hospedantes se encuentran en envases que **no** consideran medidas de mitigación, y se requiera abrir los medios de transporte fuera del "**Área Reglamentada**", la fruta deberá cumplir un tratamiento cuarentenario previo a su despacho.

### 13 Medidas de Cuarentena Aplicables en puntos de salida ubicados en un "Área Reglamentada"

Todo producto hospedero de mosca del Mediterráneo que no contemple medidas de mitigación contra la plaga y que se exponga al ambiente en un puerto que está ubicado al interior de un "**Área Reglamentada**" pasará a considerarse producto cuarentenado.

Sin embargo, aquellos productos que consideren medidas de resguardo podrán mantener su condición de libre de Mosca de la Fruta.

Cuando los productos hospederos sean transportados en contenedores consolidado, no se requerirá medidas de mitigación a nivel de los envases o pallets, sin embargo, se debe tener presente que el contenedor **NO** debe ser abierto al interior del "**Área Reglamentada**".

Para medios de transporte cuya mercadería se embarcará en bodegas de barco se debe considerar algunas de las siguientes medidas:

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

### A nivel de envases

- Uso de envases herméticos (cajas sin perforaciones, o si los tiene que estén resguardos al menos por malla mosquitera).
- Uso de bolsas sin perforaciones
- Uso de bolsas microperforadas (orificios de máximo 1,5 mm)

### A nivel de pallets

- Uso de capuchón que cubra las 6 caras del pallet, confeccionado en base a malla anti-áfido, malla mosquitera o malla anti-maleza de 45 gr/m<sup>2</sup>.
- Alguna otra alternativa autorizada por SAG.

Al momento del despacho de los productos hospederos que vayan a ser embarcados en bodega de barco, los Inspectores SAG o el Despachador Autorizado deberán colocar en el recuadro de observaciones de la Planilla de Despacho la leyenda "**Cumple con medidas de mitigación**", de omitirse esta información, el punto de verificación rechazará el medio de transporte.

Las partidas de fruta hospedera, en que se detecte en el puerto que no cumplen con las medidas de mitigación al momento de abrir los medios de transporte para su descarga, serán rechazados y se procederá a la devolución del medio de transporte sellado con sello SAG, a fin que se tomen las medidas de cuarentena que sean necesarias.

Posteriormente, los Establecimientos, para poder disponer de los productos devueltos desde el puerto, deberán cumplir con las medidas regulatorias según el mercado de destino o de Cuarentena Interna del SAG.

## 14 Certificación Fitosanitaria

En el proceso de emisión de los Certificados Fitosanitarios, se debe tener presente que, al decretarse un brote de Mosca del Mediterráneo, determinados países requieren declaraciones adicionales, las cuales se encuentran publicadas en Requisitos por País.

Adicionalmente, se debe tener presente que:

**China y México:** Establece que todo Certificado Fitosanitario emitido a partir de la fecha de la Resolución que estableció la cuarentena requiere que la partida lleve el tratamiento de frío en tránsito, independientemente de la fecha de embalaje de la fruta.

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

**Australia, Corea, Cuba, Japón, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelandia, República Dominicana, Taiwán y Vietnam:** Normalmente considera como fruta cuarentenada también a la fruta que va en tránsito, aun cuando haya sido embarcada en forma previa al establecimiento de la cuarentena.

Por lo tanto, para el caso de embarques que contengan algún CSG de “**Área Reglamentada**” y que ingresen al punto de salida el mismo día de la Resolución, se debe informar al exportador que no puede certificarse para estos destinos, ya que no cumplen los requisitos establecidos por éstos, cuando existen brotes de mosca.

### 15 Término de un Brote de Mosca del Mediterráneo

Las medidas restrictivas por Mosca del Mediterráneo finalizan cuando se publica la Resolución Exenta que pone término a un brote. Esto aplica para todos los mercados que tienen establecido levantamiento automático en el Anexo 1.

Para los otros mercados, el levantamiento de las medidas para la exportación finalizará de acuerdo a la fecha que comunique oficialmente la respectiva ONPF.

Por lo tanto, toda exportación de productos a partir de la fecha de la Resolución, o de la comunicación de la ONPF no requiere ninguna medida de cuarentena, independiente de la fecha de embalaje.

En el caso de China, el levantamiento de las restricciones se aplicará para fruta embalada en forma posterior a la fecha de término del brote.

**INSTRUCTIVO  
IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN  
DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO**

**ANEXO 1. TABLA MERCADOS CUARENTENARIOS.**

PAÍS	ÁREA CUARENTENADA DESDE PUNTOS DE DETECCIÓN	PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PRODUCIDOS O EMBALADOS DENTRO DEL ÁREA CUARENTENADA	TRATAMIENTO REALIZADO POR	LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA
<b>ARGENTINA</b>	7.2 Km de radio	Tratamiento de frío para Cereza, Pomelo, kiwi, Naranja, Damasco, durazno, pera, kaki, ciruela, nectarín, granada, membrillo, manzana, mandarina y papaya El tratamiento debe ser aplicado a productos producidos, empacados o almacenados dentro de un área reglamentada Restricciones aplican para fruta embalada a partir de la fecha de Resolución.	SAG	Automático
<b>AUSTRALIA</b>	15 Km de radio	Sin antecedentes sobre Tratamientos Cuarentenarios (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	—	Automático.
<b>CHINA</b>	27.2 Km de radio	Tratamiento cuarentenario de frío en tránsito sólo para fruta de acuerdo a lo indicado en cada protocolo (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	SAG	Automático
<b>COREA</b>	7.2 Km de radio	Tratamiento cuarentenario de frío <b>sólo en origen</b> para uva de mesa y kiwi. (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	Sólo con Inspector APQA	Con notificación oficial del APQA.
<b>CUBA</b>	Sin antecedentes	Suspendidas las exportaciones de productos originarios de las regiones V, VI y Metropolitana. Para fruta procedente de otras Regiones con brotes activos, se deben cumplir las indicaciones del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) emitido por Cuba	—	—

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO

PAÍS	ÁREA CUARENTENADA DESDE PUNTOS DE DETECCIÓN	PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PRODUCIDOS O EMBALADOS DENTRO DEL ÁREA CUARENTENADA	TRATAMIENTO REALIZADO POR	LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	7.2 Km. de radio	Tratamiento de frío, Fumigación con Bromuro de metilo o tratamiento combinado de fumigación y frío. Restricciones aplican para fruta embalada a partir de la fecha de Resolución	SAG/USDA-APHIS	Automático
<b>FILIPINAS</b>	15 Km de radio	Tratamiento cuarentenario de frío en tránsito, en contenedor consolidado en origen, previa inspección del producto. Especies: De acuerdo a lo indicado en Requisitos por país Restricciones aplican para fruta embalada a partir de la fecha de Resolución	SAG	Automático.
<b>INDIA</b>	7.2 Km de radio	Especies y restricciones de acuerdo a lo indicado en Requisitos por país. Restricciones aplican para fruta embalada a partir de la fecha de Resolución.	SAG	Automático.
<b>INDONESIA</b>	Cuarentena Nacional.	Tratamiento de frío en origen o tránsito para exportación de fruta.	SAG	Automático.
<b>JAPÓN</b>	7.2 Km	Tratamiento de frío <b>sólo en origen</b> y sólo para kiwi (Hayward) y determinadas variedades de uva (Almería, Black Seedless, Emperor, Flame Seedless, Red Globe, Red Seedless, Ribier, Ruby Seedless, Thompson Seedless). (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	Sólo con Inspector MAFF	Con notificación oficial MAFF

**INSTRUCTIVO  
IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN  
DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO**

<b>PAÍS</b>	<b>ÁREA CUARENTENADA DESDE PUNTOS DE DETECCIÓN</b>	<b>PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PRODUCIDOS O EMBALADOS DENTRO DEL ÁREA CUARENTENADA</b>	<b>TRATAMIENTO REALIZADO POR</b>	<b>LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA</b>
<b>MÉXICO</b>	7.2 Km	<p>Suspensión inmediata de las exportaciones de productos hospedantes originados, empacados o almacenados dentro del "Área Reglamentada", independiente de su fecha de embalaje. (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)</p> <p>Tratamiento de frío en origen o en tránsito para uva de mesa, kiwi, caqui, cereza, ciruela, damasco, durazno, nectarín, plumcot, pera, pera asiática y manzana, originados, empacados o almacenados dentro del "Área Reglamentada".</p>	—	Sólo con notificación oficial de SENASICA.
<b>NUEVA ZELANDA</b>	7.5 Km de radio	Se suspenden las exportaciones de productos originarios del "Área cuarentenada", hasta definición de las medidas a adoptarse por parte de MAF. (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	—	Automático.
<b>NUEVA CALEDONIA</b>	80 Km de radio	Autoriza la importación sólo desde áreas libres. Sin antecedentes sobre Tratamientos Cuarentenarios. (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	—	Automático.
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>	7.2 Km de radio	Autoriza la importación sólo desde áreas libres. Sin antecedentes sobre Tratamientos Cuarentenarios (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	—	Automático.

**INSTRUCTIVO  
IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN  
DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO**

<b>PAÍS</b>	<b>ÁREA CUARENTENADA DESDE PUNTOS DE DETECCIÓN</b>	<b>PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PRODUCIDOS O EMBALADOS DENTRO DEL ÁREA CUARENTENADA</b>	<b>TRATAMIENTO REALIZADO POR</b>	<b>LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA</b>
<b>SRI-LANKA</b>	7.2 Km de radio	Tratamiento de frío en tránsito u origen de acuerdo a lo indicado en cada PFI emitido por Sri-Lanka. Restricciones aplican para fruta embalada a partir de la fecha de Resolución.	SAG	Automático.
<b>TAILANDIA</b>	7,2 Km de radio	Tratamiento de frío en tránsito de acuerdo a lo indicado en los protocolos vigentes con Tailandia. Restricciones aplican para fruta embalada a partir de la fecha de Resolución.	SAG	Automático.
<b>TAIWÁN</b>	7.2 Km de radio	Suspensión de las exportaciones de productos hospederos que son originados, empacados o almacenados dentro del " <b>Área Reglamentada</b> ". (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	—	Con notificación oficial APHIA.
<b>VIETNAM</b>	7.2 Km de radio	Autoriza la importación sólo desde áreas libres. (Efecto retroactivo para productos almacenados y aprobados previo a la fecha de Resolución SAG que establece un brote)	—	Automático.
<b>Para todos los mercados con restricciones cuarentenarias, las actividades de vigilancia y de control se mantendrán por tres ciclos teóricos de la plaga.</b>				

## **ANEXO 2.**

### **ÍTEMS MÍNIMOS DE UN INVENTARIO**

#### **Inventario de Fruta Embalada**

- N° Folio de Pallets
- Cantidad de cajas por pallet
- Especie
- CSG, Provincia y Comuna
- CSP, Provincia y Comuna
- Fecha de embalaje
- Condición (aprobado/sin condición)
- Mercado de Destino (sólo fruta con condición)

#### **Inventario de Fruta a Proceso**

- Cantidad (Cajas/bins y kilos)
- Especie
- CSG, Provincia y Comuna
- Fecha de Recepción

## **ANEXO 3.**

### **Plan de Trabajo (POT)**

Un Plan de Trabajo para un establecimiento deber contener como mínimo la siguiente estructura:

#### **Declaración de Principio**

Este Plan de Trabajo se suscribe teniendo presente que se autoriza solo la recepción de **fruta del Área Reglamentada que ha sido autorizada por Cuarentena Interna del SAG** (Establecimientos descritos en el numeral 5.2) para ser movilizada al área libre, y que por lo tanto se está en conocimiento que para la exportación de esta fruta se mantienen vigentes las restricciones de cuarentena que imponen los países importadores, y que por lo mismo el embalar fruta del área Reglamentada hace extensiva posibles restricciones a toda la fruta procesada en el establecimiento.

#### **Antecedentes Generales**

- Deben encontrarse especificados todos los mercados objetivos del Establecimiento.
- Indicar claramente cómo se maneja la trazabilidad respecto del origen de la fruta.
- Identificar al responsable de mantener al día un detallado control de existencia con los orígenes de la fruta recepcionada en el Establecimiento.
- Señalar como aplicará un **manejo diferenciado** de la fruta durante su proceso, de acuerdo al origen de la fruta (área reglamentada o área libre), detallando en cada una de las etapas del proceso, desde la recepción hasta el despacho del producto, incluyendo la limpieza de las líneas de proceso, cuando exista cambio del origen de la fruta, de tal forma de dar garantías de trazabilidad durante todo el flujo del proceso.

#### **Recepción de fruta proveniente de huertos**

- El Establecimiento deberá asegurar a nivel de recepción, que la fruta dispone de la trazabilidad con el CSG correspondiente (Circular 551/21).
- El almacenaje de las dos condiciones (fruta del área libre y del Área Reglamentada), y mientras está a la espera de su embalaje, deberá ser en cámaras independientes para cada condición.

#### **Proceso de embalaje para mercados cuarentenarios**

- Cada vez que se embale fruta originaria del Área Reglamentada, la línea de proceso debe ser limpiada, en forma previa de embalar fruta del área libre.

#### **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG**

División Protección Agrícola y Forestal  
Departamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria  
Avenida Bulnes 140 piso 3 Santiago  
Fono: 23451202; e-mail; exportaciones@sag.gob.cl

## INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN ACCIONES ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO

### **Almacenaje de partidas embaladas destinadas a mercados en que la plaga es cuarentenaria**

Para el almacenaje se podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Uso de cámaras independientes. La fruta producida en un Área Libre, y que se destinará a mercados Cuarentenarios de esta plaga, deberá ser almacenadas en cámaras independientes de aquellas que almacenen fruta producida dentro del Área Reglamentada.
- Subdivisión de la cámara con una malla, que vaya desde el piso hasta el cielo de la cámara, la que no debe tener perforaciones mayores a 1,5 mm.
- Mantener una separación de 1 m entre la fruta de un origen y otro, para lo cual la fruta debe haber sido embalada con bolsas que no tengan perforaciones o en bolsas en que sus perforaciones no superen el 1,5 mm, requisito que debe cumplir al menos los envases destinados al mercado cuarentenario.

En estos casos, las bandas de almacenaje deben estar identificadas si la fruta es de Área Reglamentada o de Área Libre.

#### **SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

División Protección Agrícola y Forestal  
Departamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria  
Avenida Bulnes 140 piso 3 Santiago  
Fono: 23451202; e-mail; exportaciones@sag.gob.cl